

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Pereira, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ordinario Laboral
RADICADO:	66001310500220190042901
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO RAMÍREZ GARCÍA
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A.
VINCULADO:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 96

Le corresponde a la Sala, resolver sobre la procedencia del recurso de casación interpuesto por el apoderado de COLFONDOS S.A. contra la Sentencia proferida por esta Sala Laboral.

CONSIDERACIONES

Para establecer la cuantía para recurrir en casación debemos remitirnos al artículo 86 original del C.P.L. y S.S, Ley 712 de 2001, art. 43, del C.P.T y S.S., el cual establece que, en materia laboral son susceptibles del Recurso de Casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, vale decir, \$139.200.000, M/cte., de acuerdo al salario mínimo legal del año 2023 (\$1.160.000), fecha de la sentencia de segunda instancia, esto es, 24 de abril de 2023.

Es sabido, que el interés económico para recurrir en casación para la parte actora, se determina por la diferencia entre lo pedido y lo concedido o el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas, y para el demandado por el valor de las condenas impuestas. Cuando se tratan de prestaciones de tracto sucesivo cuyos efectos trascienden más allá de la sentencia se calcula con lo causado hasta la fecha de la sentencia de segundo grado. No obstante ha señalado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia (auto AL 1498 del 18 de abril de 2018, Radicación No. 79008, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo) que para el caso de las pensiones *dada la naturaleza vitalicia y, tracto sucesivo de dicha obligación, a fin de calcular dicho interés debe estimarse la incidencia futura respectiva y, por tanto, es necesario cuantificar las mesadas pensionales con proyección por la expectativa de vida del demandante.*

En el presente asunto el demandante instauró proceso ordinario laboral contra COLFONDOS S.A. con el fin de que se reconozca y pague las catorce (14) mesadas pensionales al año, junto con los intereses moratorios y las costas y agencias en derecho.

Concluido el trámite de la primera instancia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira, decidió condenar a COLFONDOS S.A. a reconocer las mesadas adicionales e intereses moratorios causados con anterioridad al 18-septiembre de 2016, calculando un retroactivo hasta el 30 de agosto de 2022 equivalente a \$5.133.404, intereses moratorios desde el 18 de septiembre de 2016 por valor de \$3.662.190 y costas. Dicha decisión fue confirmada en su totalidad en la sentencia de segunda instancia.

Conforme a lo anterior, se advierte que el monto total de las condenas a **COLFONDOS S.A.** resultan ser insuficientes para recurrir en casación, pues el retroactivo actualizado a la fecha de la sentencia de segunda instancia asciende a la suma de \$7.902.762 y los intereses moratorios no alcanzan para que superen 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente, que sería un total de \$139.200.000, M/cte.,

RETROACTIVO			
AÑO	VALOR SALARIO	No. MESADAS	MESADAS
2017	\$ 737.717	1	\$ 737.717
2018	\$ 781.242	1	\$ 781.242
2019	\$ 828.116	1	\$ 828.116
2020	\$ 877.803	1	\$ 877.803
2021	\$ 908.526	1	\$ 908.526
2022	\$ 1.000.000	1	\$ 1.000.000
2023	\$ 1.160.000	1	\$ 1.160.000
2024	\$ 781.242	1	\$ 781.242
2025	\$ 828.116	1	\$ 828.116
TOTAL			\$ 7.902.762

En virtud de lo anterior, se negará el recurso de casación interpuesto por **COLFONDOS S.A.**

En razón y mérito de lo expuesto, **la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto dentro del término legal por la apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados,

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

OLGA LUCIA HOYOS SEPÚLVEDA

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Firmado Por:

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d82f4b8040e07b028181a81fbf962711a74b06c108968575b48b9ec09901b6b**

Documento generado en 04/09/2023 07:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>